



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( N<sup>o</sup> - 036 ) 13 OCT. 2011

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO "DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA ACEPTABLE PARA LA ACTIVIDAD ECOTURÍSTICA Y MONITOREO DE IMPACTOS DEL ECOTURISMO DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA OTÚN QUIMBAYA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 9 Num 1° y 2° del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a la administración garantizar la intangibilidad de espacios de incommensurable valor para los ciudadanos.

Que el artículo 327 del Código de Recursos Naturales define el Sistema de Parques Nacionales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio Nacional que se reservan en consideración a sus características naturales, históricas o culturales.

Que el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya es una de las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue creado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 916 del 23 de Agosto de 1996, está ubicado macro-regionalmente en el Nor-occidente colombiano, en el flanco occidental de la Cordillera Central en el departamento de Risaralda, entre el rango altitudinal de los 1750 a los 2250 m.s.n.m., más exactamente en la vertiente izquierda de la cuenca media del río Otún, en la vereda La Suiza, corregimiento de La Florida, en el municipio de Pereira-Risaralda.

Que el manejo y administración de este espacio protegido, denota por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el desarrollo de las funciones que se relacionan a continuación:

Decreto Ley 3572 de 2011:

*Artículo 9. Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:*

1. *Dirigir el diseño e implementación de las políticas y normas relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política y regulación vigente para el Sistema.*

2. *Adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Decreto 622 de 1977

*Artículo 3: Para cumplir con los objetivos generales señalados en el artículo 2 de este Decreto y las finalidades previstas en el artículo 328 del Decreto-Ley número 2811 de 1974, este decreto tiene por objeto, a través del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Reglamentar en forma técnica el manejo y uso de las áreas que integran el Sistema.*

13. *Utilizar los recursos contenidos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con fines educativos, de tal suerte que se haga explícito su verdadero significado, sus relaciones funcionales y a través de la comprensión del papel que juega el hombre en la naturaleza, lograr despertar interés por la conservación de la misma.*

*Artículo 13: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del decreto número 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales a que se refiere este decreto, por tanto de conformidad con el objeto señalado en el artículo 3 de este decreto le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones: (...).*

2. *Regular en forma técnica, el manejo y uso de los parques nacionales naturales, reservas naturales, áreas naturales únicas, santuarios de flora, santuarios de fauna y vías de parque.*

15. *Fijar los cupos máximos de visitantes, número máximo de personas que puedan admitirse para los distintos sitios a un mismo tiempo, períodos en los cuales se deban suspender actividades para el público en general, en las diferentes áreas y zonas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que en aplicación de las disposiciones previamente señaladas, Parques Nacionales Naturales de Colombia advirtió la necesidad de definir la capacidad de carga del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, para lo cual tuvo entre sus insumos el Plan de manejo del área, el cual fue adoptado mediante la Resolución 046 del 26 de enero de 2007.

Que en este proceso se construyó el documento de soporte denominado "Determinación de la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística y monitoreo de impactos del ecoturismo del santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya". Parques Nacionales Naturales 2011" y en él, la capacidad de carga se define como: "el número de personas que soporta un área protegida en cada una de sus zonas de manejo de acuerdo al balance integral entre los aspectos determinantes de la actividad ecoturística como son los elementos biofísicos, ambientales, operativos, infraestructura, dinámica y satisfacción del visitante y de la comunidad local, de tal manera que garantice la sostenibilidad del ecoturismo como estrategia de conservación".

Que el monitoreo es el instrumento que: "permite conocer y evaluar los impactos que el ecoturismo puede ocasionar sobre los valores naturales y/o culturales, la experiencia del visitante y la comunidad local, con el fin de orientar efectiva y eficazmente las acciones de manejo que garanticen la sostenibilidad de la actividad y la conservación de las áreas protegidas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Determinación de la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística y monitoreo de impactos del ecoturismo del santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya". Parques Nacionales Naturales 2011

Que para definir monitorear y ajustar la capacidad de carga, Parques Nacionales Naturales de Colombia elaboró el estudio técnico denominado: "Determinación de la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística y monitoreo de impactos del ecoturismo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya", el cual se realizó con la participación de la Subdirección Técnica, la Dirección Territorial Andes Occidental y el equipo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya durante el mes de marzo de 2011 y acogiendo el documento: "Guía metodológica para el monitoreo, impactos del ecoturismo y determinar la carga aceptable en la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia" elaborada en el año 2011 y en los análisis y experiencias propias del estudio.

Que el estudio previamente mencionado fue realizado para atender los siguientes objetivos

**Objetivo General**

*Generar una herramienta de planeación de la actividad ecoturística que contribuya al manejo y ordenación de la misma aplicando la metodología institucional para el monitoreo de impactos del desarrollo de la actividad ecoturística y la determinación de la capacidad de carga aceptable en los sitios de uso público en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.*

**Objetivos específicos**

*Determinar la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística en el Santuario de Flora y fauna Otún Quimbaya.*

*Diseñar e implementar un programa de monitoreo orientado a la identificación y medición de los impactos generados por el desarrollo de la actividad.*

Que los resultados arrojados en el mencionado estudio, obran en el literal 8.1. del documento y en él, se define la capacidad de carga en los sitios de interés ecoturístico de la zona de recreación general exterior, específicamente de la zona de alojamiento del centro de visitantes, de los senderos de interpretación ambiental, de las zonas de parqueo y del auditorio, en los términos que se describen a continuación:

Detalle	Sitios de interés ecoturísticos	Capacidad de carga efectiva
Alojamiento centro de visitantes		99 personas / día
Senderos de Interpretación Ambiental	Sendero Bejucos	64 personas / día

Detalle	Sitios de interés ecoturísticos	Capacidad de carga efectiva
Senderos de Interpretación Ambiental	Sendero Bejucos	64 personas / día
	Sendero el Humedal	43 personas / día
	Sendero el Río	41 personas / día
	Total Capacidad de carga efectiva senderos	148 personas / día
Zonas de parqueo de vehículos	Total Capacidad de carga efectiva senderos	35 vehículos
Auditorio		100 personas / día

Que la Subdirección Técnica, a través del Memorando SUT 397 de octubre 4 de 2011, precisó los alcances bajo los que se debe efectuar el monitoreo y la forma en la que debe ser interpretado, aclarando que el instrumento de monitoreo es flexible y adaptativo y por ende incide en la definición de la capacidad de carga.

En este sentido el Memorando SUT 397 de octubre 4 de 2011 señaló:

" se precisa que la "Guía para el monitoreo de impactos del ecoturismo y determinación de la capacidad de carga aceptable" plantea un manejo flexible en dicho monitoreo de acuerdo a las siguientes recomendaciones."

"Una vez se evalúe si las acciones de manejo implementadas para el control y minimización de un impacto en un sitio determinado están siendo o no exitosas, el proceso o ciclo de monitoreo continúa, ya sea que las acciones de manejo se mantengan, o que las acciones de manejo sean modificadas, igualmente necesitarán un monitoreo que documente la efectividad en el manejo del impacto

Dependiendo de los resultados que arroje el monitoreo, la capacidad de carga aceptable del sitio podrá modificarse (aumentar o disminuir), de acuerdo al rango en el que se encuentren los indicadores.

Es importante tener en cuenta que el monitoreo es flexible y va evolucionando a lo largo del tiempo en función de las acciones de manejo implementadas para controlar o minimizar los impactos actuales del ecoturismo en las áreas protegidas"

De acuerdo a lo anterior el programa de monitoreo del ecoturismo en cada área protegida podrá modificar o ajustar los indicadores siempre que dicha medida esté técnicamente sustentada, en consecuencia el monitoreo podrá ser ajustado en tiempo desde su adopción"

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en las conclusiones que obran en los documentos técnicos previamente mencionados, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades definirá la capacidad de carga en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, adoptará el documento "**Determinación de la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística y monitoreo de impactos del ecoturismo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya**"

Que en merito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Adoptar el documento "**Determinación de la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística y monitoreo de impactos del ecoturismo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya**", el cual establece y determina los parámetros bajo los cuales se define la capacidad de carga aceptable y se monitorea la actividad ecoturística en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

**ARTÍCULO 2º.-** La capacidad de carga aceptable en los sitios de interés ecoturístico del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, que obran en el documento técnico adoptado en el presente acto administrativo, se precisan a continuación:

Detalle	Sitios de interés ecoturísticos	Capacidad de carga efectiva
Alojamiento centro de visitantes		99 personas / día
Senderos de Interpretación Ambiental	Sendero Bejucos	64 personas / día
	Sendero el Humedal	43 personas / día
	Sendero el Río	41 personas / día
	Total Capacidad de carga efectiva senderos	148 personas / día
Zonas de parqueo de vehículos	Total Capacidad de carga efectiva senderos	35 vehículos
Auditorio		100 personas / día

152

**ARTICULO 3°.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, podrá modificar la capacidad de carga aceptable en los sitios de interés ecoturísticos definida en el artículo 2 de este acto administrativo, previo concepto técnico que contenga los resultados arrojados durante la implementación del plan de monitoreo que obra en el documento " *Determinación de la capacidad de carga aceptable para la actividad ecoturística y monitoreo de impactos del ecoturismo del Santuario de Fauna y Flora Otun Quimbaya* ", para lo cual deberá observar la " *Guía para el monitoreo de impactos del ecoturismo y determinación de la capacidad de carga aceptable* " y las recomendaciones que obran en el Memorando SUT 397 de octubre 4 de 2011.

**PARAGRAFO** En aquellos eventos en que el indicador de monitoreo de los sitios de interés ecoturísticos arroje resultados negativos y se evidencia un deterioro ambiental, la administración del Parque podrá tomar las medidas que considere necesarias para conservar la calidad ambiental del sitio.

**ARTICULO 4°.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Departamento Nacional de Planeación.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 OCT. 2011**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó **Andrea Torres Pinzón**  
Proyecto **Jefe Oficina Jurídica E**  
**Juan Carlos García Santos**